

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: ALEXANDRA MUÑOZ QUINTERO
RADICACIÓN: 760014003007201801021-00

Toda vez que no se presentaron acreedores que no se hubieran hecho parte dentro del proceso de negociación de deudas, el Juzgado corrió traslado de los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora, sin que las partes presentaran observaciones o aportaran un avalúo diferente, por lo tanto se tendrá en firme la relación de acreencias y la relación de inventarios y avalúos presentados por la liquidadora, las cuales fueron propuestas así:

1. RELACIÓN DE ACREENCIAS:

ORDEN DE PRELACIÓN LEGAL	NATURALEZA DE LOS CRÉDITOS	NOMBRE	VALOR CAPITAL ADEUDADO	INTERESES CORRIENTES	OTROS
5	Quirografario	Coopserp	\$35.394.320		
5	Quirografario	Cooperativa Sucoop	\$42.947.066		
5	Quirografario	Servival	\$11.134.257		
5	Quirografario	Banco de Occidente	\$7.077.944	\$28.369	\$40.617
5	Quirografario	Banco Popular	\$15.600.703	\$622.348	
5	Quirografario	Aprobamos	\$1.479.625		
5	Quirografario	Tuya - Exito	\$2.614.065		
5	Quirografario	Jhon Fredy Gómez	\$26.000.000		
5	Quirografario	Edith Ruby Romero	\$20.500.000		

2. INVENTARIOS Y AVALÚOS PRESENTADOS POR LA LIQUIDADORA:

BIEN	DESCRIPCIÓN	AVALÚO COMERCIAL
Mueble	Vehículo automotor Marca: Chevrolet Swif, Modelo 1.994, placas PEE-535. Olor Rojo.	\$4.605.000.00

Así las cosas, se hace necesario citar a audiencia de adjudicación de conformidad con el artículo 568 del C.G.P. Para tales efectos, se ordenará a la liquidadora que elabore un proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) siguientes a la notificación de esta providencia por estados, el cual permanecerá en la secretaría del despacho a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlos antes de la celebración de la audiencia. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar en firme la relación de acreencias y la relación de inventarios y avalúos presentados por la liquidadora.

SEGUNDO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 568 y 570 del C.G.P. se fija el día **treinta (30) de noviembre del 2021 a las 9:00am** .

TERCERO: La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

CUARTO: Requerir a los acreedores para que suministren sus correos electrónicos para ser agregados a la audiencia.

QUINTO: Requerir a la liquidadora para que en el término de (10) diez días proceda a elaborar y presentar al despacho el proyecto de adjudicación.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 1 de junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
343d28c42c3b652b8e110c4406557a3590a8ec57b8b9ce375393ead61559e139
Documento generado en 25/05/2021 03:54:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole la culminación de la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: GESTIÓN EMPRESARIAL Y DE CORREOS ESPECIALIZADOS GESCORES S.A.

DEMANDADO: JUAN DAVID MEJÍA VALBUENA

RADICACIÓN: 760014003007201900408-00

1°.- Como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada compareciera al despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se procede a designar como CURADOR AD-LITEM del demandado **JUAN DAVID MEJÍA VALBUENA** al auxiliar de la justicia **CONSUELO RÍOS**, quien tiene su oficina en la CARRERA 3 # 11 – 33, OFICINA 334 y 335, TELÉFONO 314 609 27 28.

2°.- Comuníquese su designación para que proceda a ejercer su cargo de acuerdo a lo previsto en el Núm. 7° del Art. 48 del Código General del Proceso.

3°.- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$300.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 1 de Junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d339ef61358e6a4efb303a0be3ed9fc843da59159c3d60eed469829f9a44c70b

Documento generado en 25/05/2021 03:54:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (MENOR CUANTÍA)

DEMANDANTE: ANTONIO JOSÉ ROSALES TOBAR

DEMANDADO: GLOBAL LIQUORS S.A.S.
SANDRA MILENTA ARISTIZÁBAL
JOSÉ ARTEMIO ARCILA GARCÍA

RADICACIÓN: 760014003007201900525-00

De conformidad con el artículo 372 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se fija el día **dieciseis (16) de Noviembre del año 2021a las 9:00 am** La audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos que el Juzgado tenga a su disposición (art. 7 Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO: Se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 1 de Junio del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a66ddabb8eed600c263c7911d4ad23c496763be246fd4f546bea3bb753e2f51

Documento generado en 25/05/2021 03:54:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.
El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: YAMILE MOSQUERA VALENCIA
DEMANDADO: FERNANDO ALDANA ORTEGON
MARÍA ERMELINA FRANCO (acreedora hipotecaria)
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 760014003007201900552-00

Como quiera que la curadora ad litem de los demandados Fernando Aldana Ortégón, María Ermelina Franco, acreedora hipotecaria y las demás personas indeterminadas ha contestado la demanda sin proponer excepciones y se encuentra debidamente conformado el contradictorio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **treinta (30) de septiembre del 2021 a las 9:00 am**, con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial conforme lo establece el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P, con intervención de perito, dentro del presente proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio.

Para tal efecto designar como perito a HUBERTO ARBELÁEZ BURBANO, quien tiene su oficina en la Carrera 51 No. 9-60 Casa 5, teléfonos 5567871 - 3879209 -3155665224 y correo electrónico avaluos.integrales.hab@hotmail.com.

SEGUNDO: Decretar como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda y el escrito de subsanación
- **TESTIMONIALES:** Se relaciona como pruebas de la parte demandante los testimonios de Paola Andrea Ruiz Gutiérrez, Cipriano Mosquera Hoyos, Gabriel Cabrera y German Balanta Flórez.

DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** El Juzgado de oficio decreta el interrogatorio al demandante, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el despacho.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 1 de Junio del 2021**

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6f14c13b04817c00957662bf89fe53bf450b6184f99cdd8975a2c1a325ec6e6

Documento generado en 25/05/2021 03:54:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la Señora Juez, informándole que la parte demandante se pronunció respecto de las excepciones de mérito propuestas por el demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOSÉ LUIS MUÑOZ SINISTERRA
RADICACION: 760014003007202000077-00

Concordante con el informe de secretaría procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 372 y 373 *ibidem*. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., se fija el día **dos (2) de septiembre del 2021 a las 9:00 am** y se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrojado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con el escrito de excepciones de mérito.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se relaciona como prueba de la parte demandada el interrogatorio de parte al representante legal de la parte demandante.

RELACIÓN PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** El Juzgado de oficio decreta el interrogatorio al demandante y el demandado, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho.

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020). Se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 1 de Junio del 2021**

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f14f218bd84a59b64ee786284a9f2294523650c049ceca0aa75085aa346fded0

Documento generado en 25/05/2021 03:54:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del término de traslado del escrito de excepciones de mérito, la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO – PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
DEMANDANTE: HERMAN GONZÁLEZ BURITICÁ
DEMANDADO: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
RADICACION: 760014003007202000143-00

Concordante con el informe de secretaría procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem*. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalamiento de fecha y hora para la audiencia:

Para efectos de realizar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija el día **catorce (14) de octubre del 2021 a las 9:00 am** y se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrojado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

SEGUNDO: Decretar como pruebas las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con el escrito de excepciones de mérito.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se relaciona como prueba solicitada por la parte demandada, el interrogatorio a la parte demandante.

Respecto a la solicitud de tener como prueba de confesión las declaraciones realizadas por el apoderado judicial de la parte demandante, será valorada en la realización de la audiencia.

No se accederá a la solicitud de sentencia anticipada por no darse los presupuestos establecidos en el artículo 278 del C.G.P.

DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** El Juzgado de oficio decreta el interrogatorio al demandante y al demandado, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho.

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020). Se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 1 de Junio del 2021**

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d1533fb491aebcab13b0acc71bf79c3e4545b95d45759181b2977d2d11558

Documento generado en 25/05/2021 03:54:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FÁBRICA DE TELAS ELÁSTICAS S.A.

VIVIAM LIZALDA ECHEVERRI

RADICACIÓN: 760014003007202000188-00

Concordante con el informe de secretaría procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 en concordancia con el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se fija el día **Dos (2) de Noviembre del 2021 a las 9:00 am**, y se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrimado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

SEGUNDO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020). Se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 1 de Junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
017284efa6bc619c72d417eaabcb70453f5517263e5debc8f2e3aed32151e8f6
Documento generado en 25/05/2021 03:54:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del término de traslado del escrito de excepciones de mérito, la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA BUITRAGO HERNÁNDEZ

DEMANDADO: MAURICIO RÍOS

RADICACION: 760014003007202000512-00

Concordante con el informe de secretaría procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem*. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalamiento de fecha y hora para la audiencia:

Para efectos de realizar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija el día **doce (12) de agosto del año 2021 a las 9:00 am** y se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arribado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

SEGUNDO: Decretar como pruebas las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda.
- Negar los testigos solicitados por no enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba (art. 213 C.G.P.).

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con el escrito de excepciones de mérito.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se relaciona como prueba solicitada por la parte demandada, el interrogatorio a la parte demandante.
- **TESTIMONIALES:** Se relaciona como prueba de la parte demandada, los testimonios de Fanny Larrahondo Manzano y Román Danilo Bravo Jurado.

DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** El Juzgado de oficio decreta el interrogatorio al demandante y al demandado, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho.

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020). Se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 1 de junio del 2021**

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f97c91cd56f1940e7da4588015b0b89a8188fbd62344a3cd5738b95a206e0c4

Documento generado en 25/05/2021 03:54:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**